

Este Informe lo presenta **DIVERLEX Diversidad e Igualdad a Través de la Ley**[1] y trata específicamente sobre **orientación sexual e identidad y expresión de género, incluyendo recomendaciones al Gobierno venezolano. Fecha: 21 de marzo de 2011.**

I. Marco normativo y regulatorio

1. La República Bolivariana de Venezuela (en lo adelante Venezuela) ha ratificado los acuerdos internacionales[2] sobre derechos humanos –los cuales, de acuerdo al texto constitucional, tienen prelación sobre todas las normas de derecho interno- que le obligarían a generar, en lo interno, un entorno de políticas públicas y de prestaciones de servicios, jurisprudencia y legislación, que garantice todos los derechos a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex (en lo adelante población LGBTTI).

2. Por su parte, el conjunto de las disposiciones constitucionales que consagran los derechos humanos vigentes en Venezuela son, de acuerdo a lo establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de exigibilidad inmediata independientemente de que estos derechos estén consagrados en una ley.[3]

3. Sin embargo, se mantienen en vigencia leyes segregacionistas y discriminatorias por orientación sexual e identidad de género y Venezuela: (i) carece de leyes que permitan combatir efectivamente la homo-lesbo-transfobia, la violencia y la discriminación y sus consecuencias, (ii) así como de políticas públicas de inclusión y de prestaciones de servicios en condiciones de no discriminación para la población LGBTTI y (iii) subsisten numerosas leyes y disposiciones de rango sub-legal segregacionistas por razón de orientación sexual o identidad de género. En suma, las personas LGBTTI no tienen, en Venezuela, igual protección ante la ley ni iguales derechos, a pesar de tener iguales deberes.

4. Tal situación contraviene el principio de la igualdad y los compromisos derivados de los instrumentos citados. Estas leyes propician la violencia, ayudan a legitimar la homofobia y contribuyen a crear un entorno de odio al tiempo que invisibilizan las solicitudes de igualdad y desconocen la dignidad de las personas. Venezuela es uno de los pocos estados de la región que no ha tomado acciones para asegurar la igualdad ante la ley de las personas LGBTTI.

Recomendaciones

5. Que el Estado Venezolano derogue y modifique toda la legislación que niega derechos iguales a las personas por su orientación sexual o su identidad de género e incluya políticas públicas transversales para luchar contra la homo-lesbo-transfobia, la discriminación y la violencia contra la población LGBTTI.

II. La ausencia de protección efectiva contra la discriminación y la violencia homo-lesbo-transfóbica y constante bloqueo de cualquier iniciativa que busque la igualdad por la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

6. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 28 de febrero de 2008 (caso Unión Afirmativa de Venezuela) estableció el principio de la no discriminación por razón de orientación sexual (no por identidad o expresión de género).

7. Sin embargo, este principio sólo ha tenido concreción legal en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular, agregando también la identidad y expresión de género (que aparecen por primera vez en una ley venezolana) pero como simple declaración de principios en cuanto a los consejos comunales, sin ningún órgano efectivo de aplicación ni órganos de protección.

8. En el reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo aparece desde 1997 la protección contra la discriminación laboral por orientación sexual (no por identidad de género). Pero el nivel de homo-lesbo-transfobia institucional y social es tan elevado que luego de 14 años esta disposición nunca ha recibido una aplicación concreta en ninguna decisión judicial. Las personas que consultan a Diverlex manifiestan miedo y desconfianza en el sistema judicial, y prefieren invariablemente tratar de conseguir otro trabajo en lugar de exigir su derecho o compensación a través de un juicio.

9. Las Normas sobre Igualdad y Equidad de Género aplicables a la policía nacional bolivariana y a otros cuerpos de policía incluyeron en noviembre 2010 un mandato contra la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género. Pero los abusos policiales continúan siendo una constante, y el número de denuncias de violencia y agresión policial hechas por la población LGBTTI a las ONG de derechos humanos continúa en aumento.[\[4\]](#)

10. El bullying escolar y universitario es constante particularmente respecto de las personas transexuales, que carecen de toda protección especial que les permita concluir sus estudios, ser reconocidos con su nombre social, y los sondeos hechos por las ONG muestran una deserción escolar muy superior a la existente para el resto de la población. El proyecto de Ley Orgánica de Educación vigente (2009) incluyó la protección por orientación sexual (no identidad de género) pero fue eliminada en primera discusión. Las solicitudes de reuniones con el Ministerio del Poder Popular Para la Educación con la finalidad de establecer correctivos son sistemáticamente desatendidas.

11. La negativa de alquiler de vivienda y de prestación de servicios e inclusive acceso a locales en razón de la orientación sexual e identidad y expresión de género real o percibida es una constante que no recibe ninguna atención de las autoridades.

12. No existe tipificación de los crímenes de odio, por lo que la violencia homo-lesbo-transfóbica no se refleja en ninguna estadística policial o judicial. Los crímenes contra la población LGBTTI son invisibilizados al ser clasificados como crímenes pasionales y basta que haya habido sustracción de algún bien para que se considere que el móvil fue el hurto y no el odio. No se informa a las ONG sobre el resultado de las investigaciones. En casi todos los casos los crímenes no son investigados adecuadamente para determinar el móvil de odio debido a los prejuicios de los investigadores. No existen cifras sobre crímenes de odio.[\[5\]](#)

13. El proyecto de Ley Orgánica de Igualdad y Equidad de Género (2008) incluyó en primera discusión protección por orientación sexual e identidad de género en las áreas de salud, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, pero sorpresivamente esta protección fue eliminada en el texto para segunda discusión (2009). Por las resistencias este proyecto no fue nunca sometido a discusión en plenaria de la Asamblea Nacional.

14. El proyecto de Ley Orgánica de Registro Civil (2009) incluyó en su proyecto inicial el derecho al cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y el reconocimiento igualitario de derechos de las parejas del mismo sexo como parejas de hecho, pero ambas disposiciones fueron eliminadas en primera discusión. Se mantuvo un cambio de nombre sin derecho a cambio de sexo que en la práctica no ha podido ser aplicado.

15. El proyecto de Ley Orgánica contra el Racismo y otras formas de intolerancia (2010) incorporó inicialmente protección contra la discriminación por orientación sexual (no identidad de género). Pero la comisión eliminó tal mención considerando que tal discriminación no debería estar incluida en esta ley por ser supuestamente ajena al racismo.

16. La agresión por parte de cuerpos policiales o de vigilancia privada contra las parejas del mismo sexo y contra personas transexuales para impedir su entrada o permanencia en centros comerciales, parques y espacios públicos de recreación es una constante. Los medios oficiales de televisión (Mario Silva, La Hojilla, Venezolana de Televisión, febrero 2011) justifican estas acciones señalando que “hay niños” en esos espacios y que su sola presencia en lugares públicos sería “exhibicionista”. Esta reacción ha creado críticas inclusive de personas afines al oficialismo gubernamental al cual pertenece el Sr. Silva (PSUV). Sin embargo, como consecuencia de esto, una mesa de trabajo con uno de estos espacios públicos (Centro de Arte La Estancia) promovida por la Defensoría del Pueblo que debía buscar un consenso sobre el asunto fue suspendida sin explicación (marzo 2011).

17. El 22 de febrero de 2011 un grupo de ONG de todas las tendencias políticas realizó una marcha hasta la Asamblea Nacional y consignó una solicitud de legislación que incluya: (a) protección contra la discriminación y crímenes de odio; (b) identidad de las personas transexuales; (c) derechos de parejas

del mismo sexo igualitarios a las parejas de hecho. Para ello bastaría reformar cuatro artículos de la vigente Ley Orgánica de Registro Civil y uno del Código Penal. Se designó una comisión para evaluar esta propuesta. Pero se conoce la existencia de resistencias muy grandes en el seno de esta Comisión que hasta ahora no ha dado ningún pronunciamiento.

Recomendaciones

18. Que el Estado Venezolano:

- Derogue toda la legislación que niega, priva o limita derechos a las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género.
- Establezca disposiciones expresas que protejan contra la discriminación y negación de derechos por orientación sexual e identidad de género.
- Incluya en su legislación penal la categoría de los crímenes de odio sea como delito autónomo o como agravante.
- Establezca políticas públicas para luchar contra la homo-lesbo-transfobia institucional y general y que establezca políticas públicas concretas para permitir el acceso al estudio, al trabajo, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, a la identidad, y en general el goce efectivo de los derechos humanos en condiciones de no discriminación.

III. La situación de las personas transexuales y transgénero: parias excluidos e indocumentados en su propio país

19. Las personas transexuales y transgénero son la minoría LGBTTI más discriminada y vulnerable y la más expuesta a la epidemia del VIH. No existen en Venezuela mecanismos que permitan el cambio de nombre y sexo de las personas transexuales y transgénero. Carentes de identidad legal son como especies de inmigrantes sin papeles en su propio país, y por ende, sufren vulneración de todos sus derechos civiles y humanos, particularmente a la salud, seguridad social y personal, identidad, nombre, vivienda, trabajo, educación, etc. Su vulnerabilidad les lleva a menudo a ser objeto de situaciones de cuasi esclavitud, tráfico de personas y de prostitución como única forma de vida. La violencia policial es la más elevada: más del 84% de las personas transexuales y transgénero declara haber sido objeto de violencia policial y en más del 60% de los casos esta agresión policial ocurrió durante el último mes (encuesta ACCSI a 742 personas donde participó Diverlex, 2008).

20. La Dra. Tamara Adrián, redactora de este informe, es una mujer transexual reasignada genitualmente, abogada y profesora universitaria, y solicitó desde mayo de 2004 ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el reconocimiento de su identidad por medio de una acción constitucional directa de tutela del derecho a la identidad, acompañada de la acción de autodeterminación informativa (hábeas data) que le permite de acuerdo al artículo 28 constitucional solicitar la modificación de todos los documentos públicos o privados cuando éstos sean desactualizados, incorrectos o violen los derechos humanos. A pesar de más de 30 reiteraciones y ampliaciones, este tribunal no se ha pronunciado ni siquiera sobre la admisibilidad de la acción. Peor aún, desde noviembre 2008 se viene solicitando reiteradamente una copia certificada del expediente para ejercer acciones internacionales, y ni siquiera se le decide sobre este acto de mero trámite. Esta es sin duda uno de los casos de violación del derecho al debido proceso más claro de que se tenga lugar en Venezuela y muestra una preocupante homo-lesbo-transfobia en la cúspide del poder judicial.

21. La Ley Orgánica de Registro Civil (2009) permite el cambio de nombre (no de sexo) de las personas, entre otros casos cuando no se corresponda con el género y afecte los derechos humanos. Nótese que este artículo habla de género en tanto que los demás artículos que establecen el contenido del acta de nacimiento hablan de sexo. Sin embargo, la Dirección de Registro Civil del Consejo Nacional Electoral (2011), ante una petición de reglamentación de este artículo para que los Registradores Civiles tuviesen una práctica administrativa coherente, decidió que este cambio no era procedente porque sexo y género eran la misma cosa, y sólo se podría cambiar el nombre cuando no correspondiese con el sexo

biológico, desconociendo las diferencias entre sexo y género y el derecho a la identidad de género.

22. La única solicitud de cambio de nombre hecha por una persona transexual con el apoyo de Diverlex y la propia Defensoría del Pueblo ante el Registrador Civil de la Parroquia Sucre del Distrito Capital, fue declarada “improcedente” sin haber analizado las pruebas de la incoherencia entre el sexo y el género (2011).

23. No existe ningún servicio de salud que atienda a las personas transexuales en sus necesidades de terapia hormonal, atención psicológica y atención quirúrgica. Las personas transexuales hacen la transición por su cuenta, sin asistencia oficial de ningún tipo. Muy a menudo son expulsadas de sus familias. No existe ninguna política pública sobre el tema, salvo un programa asistencialista en el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, cuyo plan de justificación es altamente homo-lesbo-transfóbico. Las solicitudes al Ministerio del Poder Popular para la Salud para establecer la posibilidad de que las personas transexuales accedan a los servicios de salud con su nombre social, no han sido respondidas. La mayoría de las personas transexuales prefieren no asistir a ningún centro de salud, inclusive cuando son portadoras de VIH, para evitar la violencia y discriminación en su contra.

24. No existe ninguna política pública que proteja a las personas transexuales y transgénero en contra del bullying escolar y universitario, ni les permita usar su nombre social. La mayoría de las personas transexuales deserta del sistema educativo antes de concluir la escuela primaria. El Ministerio del Poder Popular para la Educación no ha respondido ninguna de las solicitudes en este sentido.

25. La Defensoría del Pueblo ha establecido una mesa de diálogo sobre el tema LGBTTI, y ha acompañado algunas acciones, pero su actividad es limitada y casi intrascendente en los temas álgidos de acceso a la salud, seguridad social, vivienda, trabajo, estudio como demuestra la ausencia de políticas públicas y leyes.

26. No existe ninguna política pública de inserción laboral de las personas transexuales y transgénero, quienes carentes de identidad legal normalmente deben desarrollar actividades en las mismas condiciones que un inmigrante sin papeles o un refugiado no acogido legalmente. La discriminación laboral es tan fuerte que la mayoría de las personas transexuales femeninas sólo puede sobrevivir trabajando en la prostitución, en espectáculos o en la peluquería. Y las personas transexuales masculinas casi siempre están en estado de desempleo.

Recomendaciones

27. Que el Estado Venezolano:

- Reconozca el derecho a la identidad plena de las personas transexuales y transgénero estableciendo reglas claras y no patologizantes para el reconocimiento de su nombre y sexo de acuerdo a su identidad de género en toda la documentación legal garantizando el derecho a la privacidad y a la igualdad ante la ley.
- Establezca políticas de salud para permitir que las personas transexuales y transgénero tengan tratamientos de salud adecuados a sus necesidades en condiciones de privacidad e igualdad ante la ley.
- Establezca políticas públicas de inclusión y contra la discriminación en las áreas de educación, trabajo, vivienda, seguridad social, que permitan luchar contra la discriminación y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas transexuales.

IV. La situación de desprotección de las parejas del mismo sexo.

28. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 28 de febrero de 2008 (caso Unión Afirmativa de Venezuela) no reconoció derechos iguales a las parejas del mismo sexo, y negó su protección constitucional. Sin embargo estableció que la Asamblea Nacional puede legislar sobre los derechos de las parejas del mismo sexo por no ser “contrarias al orden público”. Mientras tanto las parejas del mismo sexo carecen de toda protección patrimonial diferente de una comunidad ordinaria, normalmente imposible de probar en un litigio civil.

29. La Asamblea Nacional ha venido bloqueando sistemáticamente todas las iniciativas tendientes a

reconocer derechos igualitarios a las parejas del mismo sexo. El proyecto de Ley de Parejas de Hecho (2008) no fue nunca discutido. Las disposiciones de igualdad en el proyecto de Ley Orgánica de Registro Civil (2009), para permitir que las parejas del mismo sexo puedan tener una protección como parejas de hecho, fueron descartadas indicando que se limita la protección a las manifestaciones de voluntad entre un hombre y una mujer.

30. La Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes fue reformada (2007) para incluir, entre otras cosas, que la adopción conjunta sólo procede cuando las personas sean casadas o tengan una unión estable de hecho “entre un hombre y una mujer”, precisión que no existía antes del 2007 y busca excluir la adopción por personas del mismo sexo.

31. Los Lineamientos para el otorgamiento de créditos conjuntos para la adquisición, ampliación o remodelación de viviendas (2009 y 2010) dictados por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat constituyen una discriminación indirecta a las parejas del mismo sexo, al exigir que las personas que soliciten tales créditos sean cónyuges, o parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad. Las solicitudes de modificación de esta normativa no han sido ni siquiera respondidas.

32. Cuando uno de los integrantes de las parejas del mismo sexo muere, las familias del sobreviviente normalmente le expulsan del hogar común, y no le permiten ni siquiera tomar sus artículos personales. Las personas que han consultado a Diverlex, muchas veces están en el armario, y prefieren perder todos sus derechos antes que se revele su condición.

Recomendaciones

33. Que el Estado Venezolano:

- Derogue o modifique las leyes segregacionistas por razón de orientación sexual para otorgar derechos iguales a las parejas del mismo sexo.
- Establezca las políticas públicas necesarias para luchar contra la homo-lesbo-transfobia que afecta, en la práctica, el goce de derechos en condiciones de igualdad de la población de lesbianas, gays y bisexuales.

[1] **DIVERLEX Diversidad e Igualdad a Través de la Ley** es un colectivo creado desde 2003 por profesionales y estudiantes de las áreas del derecho y ciencias sociales dedicada a la investigación y formación en materia de diversidad sexual y a la incidencia y abogacía política, legal y judicial en materia de derogatoria de las leyes segregacionistas y al litigio estratégico con la finalidad de lograr los cambios de legales, administrativos, judiciales y de políticas públicas para acordar iguales derechos a las personas que forman parte de la población LGBTTI. El presente informe fue preparado por la Dra. Tamara Adrián, abogada, doctora en derecho, profesora universitaria, defensora de derechos humanos, presidenta de DIVERLEX. Email: adrianjuris@yahoo.com diverlex@gmail.com Tel. +58 212 2861605 begin_of_the_skype_highlighting +58 212 2861605 end_of_the_skype_highlighting. Ed. Cavendes. Piso 5. Of. 502. Av. Francisco de Miranda. Los Palos Grandes. Caracas. Venezuela.

[2] En el ámbito universal ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (1976); Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1976); Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981) ; Convención sobre los Derechos del Niño (1990). También firmó recientemente Resolución sobre Ejecuciones Extrajudiciales (2010). En el marco de declaraciones voluntarias ha suscrito la Declaración de la ONU Orientación Sexual, Identidad de Género y Derechos Humanos (2008). En el ámbito regional americano ha suscrito y ratificado las normativas americanas sobre derechos humanos, igualdad y no discriminación, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (1969) y su Protocolo Adicional (1988), la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belén du Pará (1994) y ha aprobado las Declaraciones Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de 2008 (AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), 2009 (AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) y 2010 (AG/RES. 2600 (XL-O/10) y la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2002).

[3] En este sentido la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de la igualdad y no discriminación, así como el del establecimiento de medidas de acción afirmativa a favor de las personas o grupos vulnerables o sujetos a discriminación o marginación (art. 21). Asimismo asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 20) y el goce efectivo de todos los derechos a todas las personas (art.19), al tiempo que establece que la finalidad esencial del Estado es la defensa y el desarrollo de la persona (art. 3), en el entendido de que la enumeración de derechos establecidos en la Constitución es enunciativa y no debe entenderse como negación de otros derechos (art. 23) particularmente aquellos establecidos en pactos y tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela (art. 24). Asimismo establece que estamos en presencia de un estado laico y que las creencias religiosas no pueden servir para negar derechos a las personas (art.60) y se prohíben los mensajes discriminatorios (art. 57). e incorpora el contenido de los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos con rango constitucional.

[4] El 49% de los gays, el 47% de las lesbianas, el 37% de los bisexuales y el 84% de los transexuales declara haber sufrido violencia policial. El estudio también muestra que un porcentaje importante ha sufrido violencia más de 2 veces. Y según las poblaciones la violencia ocurrió durante el último semestre entre el 60% y el 90% de los casos. (Encuesta ACCSI a 742 personas donde participó Diverlex, 2008, www.accsi.org).

[5] Las ONG tienen conocimiento de los crímenes de odio cuando aparecen en la prensa o cuando reciben una denuncia particular. Los crímenes de odio son una constante. Sólo durante el mes de enero de 2011 se conoció por la prensa de al menos 4 crímenes de odio, especialmente crueles y sangrientos, (dos en Barrancas, Estado Barinas contra 2 gays; uno en Maracaibo, Estado Zulia contra una transexual, uno en San Cristóbal, Estado Táchira contra una transexual) dando un promedio de un crimen por semana. Esta cifra puede ser muy superior. En 2010 fueron asesinadas al menos cinco transexuales en las zonas de tolerancia de la Avenida Libertador en Caracas. Ninguno de estos crímenes ha sido resuelto.